NUM. 226.—MIERCOLES 21 DE SEPTIEEMBRE DE 1910

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . .	3	Un mes.	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Advertencia.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 centimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 20 de Septiembre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 22 de Febrero de 1907 aprobando las Instrucciones referentes al Servicio de verificación y contraste de los contadores para agua, fué dictado atendiendo á las quejas de los abonados contra las Compañías y Empresas abastecedoras de este líquido que explotan dicho servicio público en diferentes capitales y pueblos de España y utilizan el contador ó llaves de aforo, y ante la imprescindible y absoluta necesidad de que resultando verdaderos instrumentos de medida empleados por las Compañías para valuar el suministro del agua á sus abonados, fuese su empleo garantizado por el Estado de la misma manera y en igual forma que garantiza los aparatos de medida análogos para gas y electricidad y todos los de pesar y medir, estableciendo al efecto reglas dirigidas á asegurar la perfección de los sistemas á que pertenezcan los contadores de esta clase, amparando así los intereses de éste y los de las Empresas explotadoras y de los fabricantes y vendedores de dichos aparatos, y aunque la práctica del servicio desde que fué implantado no ha demostrado lo erróneo ó equivocado de las Instrucciones, estableciendo condiciones fáciles de llenar en los contadores buenos y difíciles para los defectuosos ó malos, las reclamaciones, sin embargo, de las Empresas abastecedoras de agua, de los Ayuntamientos que tienen este servicio en algunas capitales y del Gobernador civil y Verificación oficial de Madrid, demuestran la necesidad de terminar la obra de perfeccionamiento de esta reglamentación y armonizar en cuanto sea posible los intereses de dichas entidades con los del público.

La importancia de las reclamaciones referentes al número de depósitos, atmósferas de presión, condiciones que han de reunir los contadores para su aprobación, límite del error por defecto ó exceso, resistencia, limpieza de los contadores y llaves de aforo, devoluciones recíprocas de las cantidades cobradas de más á los abonados ó percibidas de menos por las Compañías, debido al mal funcionamiento de los aparatos, base de la liquidación para fijar los reintegros por uno y otro concepto, reducción de los derechos de verificación y punzonaje, fijación de los casos en que debe realizarse la verificación de los contadores instalados con anterioridad á la fecha de la publicación del Real decreto de 22 de Febrero citado, y teniendo además presente que si bien el abastecimiento de agua del Canal de Isabel II se hace con arreglo al Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1907, no existe razón ni fundamento que apoyen la excepción en favor del mismo para confiar exclusivamente al personal técnico destinado á su servicio, la aprobación de los sistemas de contadores y la verificación y comprobación de ellos, en los casos de reclamación de los abonados, resultando ademas antirreglamentario y poco equitativo conceder al Canal de Isabel II un derecho y privilegio negado á las Compañías, Sociedades y Empresas particulares, no solamente de abastecimiento de agua, sino también de suministro de fluido eléctrico y de gas que, al igual del Canal de Isabel II, tienen establecidos sus laboratorios con el personal técnico correspondiente; derecho y privilegio que tampoco tiene el Estado en el contraste de las pesas y medidas que utilizan sus dependencias, fueron razones que aconsejaron la modificación de varios artículos y de las disposiciones transitorias de las citadas Instrucciones, habiéndose oido al Consejo de Obras Públicas y practicado la información propuesta por el Consejo de Estado, con arreglo á la Real orden de 4 de Junio de 1908, en la que intervinieron Cámaras de Comercio y Agrícolas, Asociaciones, Sociedades y Corporaciones abastecedoras de agua, Consejos Provinciales de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio, Diputaciones, Ayuntamientos y otras entidades y particulares, evidenciándose que excepción hecha de las entidades y Corporaciones explotadoras del servicio de suministro de agua, la casi totalidad de las demás entidades importantes, como las Asociaciones de propietarios, Cámaras de la propiedad, Asociación de Ingenieros industriales, Consejos Provinciales de Industria y Comercio y de Agricultura y Ganadería, han reconocido la necesidad de la reforma de las citadas Instrucciones y el restablecimiento del servicio de verificación de contadores de agua, suspendido por Real orden de 10 de Febrero de 1909, y vistas las reclamaciones que posteriormente á la suspensión de las citadas Instrucciones se han formulado, denunciando los abusos que las Empresas abastecedoras de aguas vienen cometiendo con sus abonados, así como la posibilidad de materiales perjuicios y peligros de otro orden que pudieran sobrevenir por la paralización de las industrias creadas para la fabricación de contadores, y á fin de armonizar los intereses de las Compañías y entidades abastecedoras de agua, Empresas constructoras de contadores con los de los abonados, de conformidad con la información pública practicada y reclamaciones posteriores, se impone la necesidad de modificar las Instrucciones para el servicio de Verificación de Contadores de agua de 22 de Febrero de 1907, y restablecer el servicio de verificación, suspendido por Real orden de 10 de Febrero de 1909.

Atendiendo á estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 24 de Agosto de 1910. —SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., *Fermín Calbetón*.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, oidos los Consejos de Obras Públicas y el de Estado;

Vengo en aprobar la modificación de las Instrucciones reglamentarias para el Servicio de contadores de agua de 22 de Febrero de 1907.

Artículo único. Se restablece el Servicio de verificación de contadores de agua con arreglo á las Instrucciones de 22 de Febrero de 1907, con las modifica-

Ministerio de Cultura 2024

ciones, supresión y adición de los artículos y disposiciones transitorias siguientes:

Artículo 1.° La vigilancia, estudio, comprobación y contraste de los contadores para agua estará á cargo de los Verificadores.

Cuidarán también de hacer cumplir á las Compañías suministrantes de este líquido, vendedores de contadores y abonados á aquel y éstos, todo lo prevenido en estas Instrucciones y cuantas disposiciones se dicten referentes á este servicio.

Art. 18. Los laboratorios para la verificación de contadores pertenecientes á sistemas aprobados por el Estado y estudio de los que soliciten la aprobación oficial, constarán:

1.° De un depósito de agua de 500 litros de capacidad, por lo menos, situado á conveniente altura para dar á la corriente líquida una presión de 30 metros, ó de los aparatos necesarios á este efecto.

2.° De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores de un calibre de 6 m|m á 200 m|m.

3.° De un recipiente de 400 litros de capacidad, por lo menos, para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

4.° De una bomba hidráulica y los manímetros necesarios.

5.° De un juego de cánulas aforadoras de gastos á la presión de 30 metros, igual al 2 por 100 del rendimiento de los contadores de calibres comprendidos entre 6 m|m á 200 m|m.

6.° De útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello ó precinto del verificador.

Art. 26. Toda aprobación de sistemas de contadores conferida por el Gobierno, á propuesta de la Dirección General de Industria y Comercio, será publicada en la *Gaceta*, devolviendo á los interesados un ejemplar de la Memoria descriptiva á que se refiere el artículo 24, con nota de haber sido aprobado el sistema á que pertenece.

Se considerará nula y sin ningún valor toda admisión ó aprobación de sistemas de contadores para aguas que no haya sido conferida en la forma indicada y por los trámites expresados, quedando prohibida su venta ó instalación.

Art. 28. Aprobado un sistema de contadores, será preciso, para que los aparatos pertenecientes al mismo puedan ser vendidos, que todos lleven inscripciones legibles en el exterior, en las que exprese el sistema á que pertenecen, el nombre del fabricante y año de su fabricación, el número del contador y el calibre del mismo, expresado en milímetros.

Art. 30. La marca puesta por el Verificador garantirá:

1.° Que el contador pertenece á un sistema aprobado.

2.° Que funciona con regularidad.

Se considera que funciona con regularidad un contador de agua cuando permanece impermeable á la presión mínima de 15 atmósferas, cuando funciona al gasto de 2 por 100 de su rendimiento, y cuando su error de aproximación en más ó en menos á los gastos del 2 por 100 y 50 por 100 de su rendimiento y á plena admisión no exceda del 5 por 100.

Artículos 31, 32, 33, 34, 35 y 36, quedan suprimidos.

Art. 37. Los contadores que llenen las condiciones del artículo 30 serán marcados en lacre por el Verificador en todos aquellos órganos que por sus movimientos puedan ser utilizados para la corrección de los contadores atrasando ó acelerando su marcha ó precintados exteriormente.

Art. 40. En todo contador cuyo error por defecto ó por exceso pase del límite legal, que es el 5 por 100, se procederá por la Compañía abastecedora de agua ó por el abonado, y en general por el dueño del contador, á su reparación ó rectificación en el domicilio si el error tiene por causa una mala instalación ó montaje; así también el dueño del contador podrá proceder á su limpieza, dando cuenta á la Verificación oficial de las operaciones que vayan á efectuar, sin cuya autorización no podrá procederse á ellas.

La Compañía y el abonado avisarán cuando haya sido puesto nuevamente en servicio para proceder á su verificación en el lugar en que está instalado, que no devengará honorarios cuando no sea necesario levantar los precintos; pero si las operaciones antes expresadas de reparación, rectificación ó limpieza exigiesen levantar los precintos de la verificación, la nueva operación de esta clase y el punzonaje devengará los derechos correspondientes, que serán abonados por el dueño del contador.

Cuando á pesar de estas operaciones el contador no funcionase dentro de los límites de tolerancia admitidos, será levantado de su instalación y comprobado en laboratorio después de su reparación ó limpieza.

Art. 41. Las Compañías de suministro de agua reintegrarán á sus abonados las cantidades cobradas de más por adelanto del contador mayor del límte legal.

El reintegro se hará únicamente del valor de la cantidad de agua consumida á partir de la última liquidación satisfecha, del que se deducirá un tanto por ciento igual al que resulte de restar del error encontrado el 5 por 100 legal; la cantidad que así resulte representa el importe de la devolución.

Asímismo, los abonados reintegrarán á las Compañías de abastecimiento de aguas las cantidades que éstas hayan dejado de percibir por atraso del contador mayor del límite legal. El reintegro se hará únicamente del valor de la cantidad de agua consumida, á partir de la última liquidación satisfecha, del que se deducirá un tanto por ciento igual al que resulte de restar del error encontrado el 5 por 100 legal; la cantidad que así resulte representa el importe de la devolución.

Las papeletas de reintegro serán hechas por el Verificador y abonadas por quien corresponda á su presentación.

Art. 46. Los abonados tendrán derecho á la instalación por su cuenta de contadores de su propiedad de cualquiera de los sistemas legalmente autorizdados, siempre que hayan sido sujetos á las prescripciones reglamentarias sobre verificación.

En los casos en que las Compañías de suministro de agua impongan la instalación de contadores propiedad de las mismas, no podrán exigir á sus abonados cantidad alguna en concepto de alquiler ni de fianza.

Tanto los contadores propiedad de abonados como de las Compañías colocados en una instalación, lo estarán siempre dentro del domicilio del consumidor sin caja ni tapa que oculte las indicaciones de su mecanismo de registro, quedando al cuidado de éste, á quien los Verificadores podrán hacer responsables de las faltas que notasen.

Art. 61. Las llaves de aforo deberán ser verificadas, selladas y precintadas:

1.° Al ser instalada en el sitio de su funcionamiento.

2.° Cada vez que lo soliciten las Empresas ó abonados.

Art. 63. Las Compañías podrán efectuar la limpieza de las llaves de aforo, dando cuenta á la Verificación oficial para que sean comprobadas después de estas operaciones, cuya verificación no devengará honorarios; pero si fuera necesario para efectuar aquellas operaciones de limpienza levantar los precintos exteriores de la llave, la comprobación y nuevo contraste devengará los honorarios correspondientes marcados en el artículo 67.

Art. 73. Los Verificadores percibirán, en concepto de honorarios por los trabajos que han de realizar:

a) Por el estudio de un laboratorio de comprobación, 25 pesetas.

b) Por el estudio de un sistema de contadores, 25 pesetas.

c) Por el estudio de un sistema de llaves de aforo, 15 pesetas.

d) Por la verificación de una llave de aforo, 0'75 pesetas.

e) Por la verificación de todo contador de calibre inferior ó igual á 6 m|m, 2'50.

f) Por la verificación de todo contador de calibre comprendido entre 6 m|m á 10 m|m exclusive, tres pesetas.

g) Por la verificación de todo contador de calibre comprendido entre 10 m|m á 15 m|m exclusive, cuatro pesetas.

h) Por la verificación de todo contador de calibre comprendido entre 15 m|m á 20 m|m exclusive, cinco pesetas.

i) Por la verificación de todo contador de calibre comprendido entre 20 m|m á 50 m|m exclusive, siete pesetas.

j) Por la verificación de todo contador de calibre comprendido entre 59 m|m á 100 m|m exclusive, ocho pesetas.

k) Por la verificación de todo contador de calibre comprendido entre 100 m|m y 200 m|m, 10 pesetas.

En el caso de que se establezca una serie de diez ó más contadores para su verificación, necesariamente de igual calibre todos ellos, se aplicará un 10 por 100 de rebaja á la tarifa especificada.

Se considerarán incluidos en los derechos expresados las comprobaciones de rectificación más ó menos detenidas que después hayan de practicarse en las instalaciones al dejar colocados los contadores, por lo cual no percibirán los Verificadores nuevos derechos.

Art. 83 adicional. Quedan obligados al cumplimiento de cuanto disponen las presentes Instrucciones reglamentarias toda Sociedad, Empresa, Corporación y entidad de cualquier clase que sea que tenga á su cargo el abastecimiento de agua en las poblaciones y que utilicen para ello el contador ó llave de aforo, así como también los particulares que faciliten agua á varios grupos de inmuebles ó á uno solo.

Quedan igualmente sujetos á estas disposiciones los fabricantes, vendedores ó alquiladores de contadores que ejerzan su industria en España.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª En el término de treinta días, desde la publicación del presente Reglamento, los dueños de contadores, Empresas ó establecimientos dedicados á la venta de los mismos y Compañías suministrantes de agua, remitirán á las oficinas de Verificacióa respectiva, relación de los contadores que tengan en sus almacenes para la venta, expresando en ella el número, sistema y rendimiento del contador.

Igualmente remitirán en el mismo plazo relación general de los contadores que tengan en uso, con expresión de los datos anteriores y el nombre y domicilio del abonado en que se hallen colocados.

Asímismo, y en el plazo de treinta días, las Empresas suministrantes de agua deberán remitir á las oficinas de Verificación respectivas, un estado expresivo de los abonados á quienes suministren agua con llave de aforo, expresando detalladamente los volúmenes de agua que tienen derecho á percibir diariamente, arreglados al sistema métricodecimal.

2.ª Los contadores y llaves de aforo actualmente instalados, aunque pertenezcan á sistemas no aprobados en la forma que determinan el capítulo II del título II de estas Instrucciones reglamentarias, no serán verificados ni comprobados, sino á petición de los abonados ó Empresas.

3.ª Como la aprobación de todo sistema de contadores para agua corresponde exclusivamente al Gobierno, en la forma establecida en el capítulo II, las atribuciones que confiere á su personal técnico el artículo 39 del Reglamento provisional del Canal de Isabel II, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1907, referentes al servicio de vigilancia y verificación de contadores para agua, se considerarán única y exclusivamente como operaciones puramente particulares del servicio interior del expresado Canal, sin ningún carácter general ni oficial, y análogas en un todo á las que efectúan privadamente en sus laboratorios particulares el personal técnico de todas las Compañías, Diputaciones, Ayuntamientos y entidades de suministro de electricidad, gas y agua cuando reciben para su uso ó el de sus abonados, contadores de fábrica, ó después de las reparaciones consiguientes y siempre antes de someterlos á las pruebas definitivas de la verificación oficial, única que con sus operaciones de comprobación y su contraste, que es el del Estado, garantiza el buen funcionamiento de los contadores de agua á que se refieren las presentes Instrucciones reglamentarias, y cuyo personal de Verificadores, tanto en Madrid como en provincias, es el nombrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.° del Real decreto de 22 de Febrero de 1907.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil novecientos diez.

ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Fermín Calbetón.*

Ministerio de Cultura 2024

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Impuestos mineros — Tercer trimestre de 1910

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el impuesto del 3 por 100 de los minerales extraidos en el trimestre actual con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.° de la Ley de 28 de Marzo de 1900. Núm. 2.824

Número de la carpeta	Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO EN QUE RADICA	CLASE DE MINERAL	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó EXPLOTADOR	CANTIDAD FIJADA — PESETAS
734	2941	Almadenes	Alcaracejos	Plomo	Sociedad anónima Los Almadenes	9.730
575	737	Casiano de Prado	Posadas	Blenda y Galena.	Don José Maestre Perez	150
1105	3751	Carmen	Fuente Obejuna	Plomo	» José Ramón Lizaso	1.000
1071	3689	Cerro Muriano	Córdoba	Cobre y Plomo.	Córdoba Copper Company Limited	20.820
1096	3790	Cinco amigos	Posadas	Blenda y Galena.	The Calamon Mining C.ª of Spain Limited	6.560
694	2764	Demetrio	Alcaracejos	Plomo	Sociedad anónima Anglo-Vasca	2.950
815	3082	Descuido	Fuente Obejuna	Idem	Don Leopoldo Alcántara	1.220
599 y 600	2258 y 2318	Dificultades y Amelia	Viso de los Pedroches	Idem	Señores Peñalver, Zapata y Domenech	2.080
2338	6460	El Tesoro	Almodovar del Rio	Idem	Don Antonio Carreño Buger	60
625	2601	Luisa	Villanueva del Duque	Idem	Compañía Minera de Villanueva del Duque	52.760
1968	5845	La Esperanza	Montoro	Wolfran	Don Francisco Balastegui	120
1045	3680	Mayo Segundo	Posadas	Blenda y Galena.	The Calamón Mining C.ª of Spain Limited	1.920
556	2489	Nuestra Señora de los Dolores.	Hornachuelos	Plomo y Zinc	Don Agustín Marín	615
1834	5598	Nieves	Montoro	Wolfran	» José Rodriguez de Rivas	200
1736	5434	Osí	Pozoblanco	Cobre	Sociedad anónima San Julián	460
1132	3842	Potosí	Alcaracejos	Idem	Sindicato Minero de Villanueva y Alcaracejos	2.300
1737	5480	Romana	Pozoblanco	Idem	Sociedad Minera La Romana	2.200
729	2935	Sur	Alcaracejos	Plomo	Sociedad anónima Minas de Alcaracejos	500
520	5467	Santa Bárbara	Fuente Obejuna	Idem	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya	11.680
1152	3850	San Francisco	Montoro	Idem	Sociedad Minera Mi Nena	1.155
1777	5525	San Isidro	Conquista	Bismuto	The M. F. H. Sindicato Limited	365
1592	4491	San Sixto	Idem	Idem	El mismo	65
744	2776	Terreras	Villanueva del Duque	Plomo	Sociedad anónima La Argentífera	8.700
532	2608	Viñas Perdidas	Fuente Obejuna	Idem	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya	8.100
					Total	135.710

NOTA.—La fijación previa que antecede que es más del doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas, párrafo 2.° de la regla 1.ª de la Circular de la Dirección General de Contribuciones fecha 8 de Diciembre de 1900, quedará nula para los que presenten relaciones de productos aunque sean negativas y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 19 de Septiembre de 1910.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez Díaz.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Sección de Obras Públicas.—Carreteras

Núm. 2.790

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los municipios de Lucena, en que radican las obras de acopios para conservación de la carretera de Lucena á Estepa, trozo primero, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el art. 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta dias, á contar de la fecha de este Boletin, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 17 de Septiembre de 1910.—El Gobernador, Rufino Beltrán.

Núm. 2.791

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los municipios de Bujalance y Castro del Río, en que radican las obras de acopios para la conservación de la carretera de Montoro á Rute, trozos 1.°, 2.° y 3.°, durante los años 1908, 1909 y 1910, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el art. 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta dias, á contar de la fecha de este Boletin, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 17 de Septiembre de 1910.—El Gobernador, Rufino Beltrán.

Tesorería de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Consumos

EXTRACTO

Núm. 2.786

A los señores Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Almodovar del Rio.

El Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 12 del mes actual, ha acordado declarar al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Almodóvar del Rio, responsables personalmente, con sus bienes propios, de pesetas 5.765'45 del impuesto de Consumos, que resultan recaudadas para el Tesoro y no ingresadas en sus Cajas, en el ejercicio de 1908, pues según el expediente instruido al efecto, resulta que la Corporación de que se trata obtuvo una recaudación en la Caja municipal de 9.852'34 pesetas, y siendo su cupo para la Hacienda de 7.947'80 y no habiendo ingresado en ésta más que 2.182'35, es visto que aparece una distracción de fondos de la cantidad expresada antes.

Ahora bien; requeridos los interesados para que durante el periodo de un mes, que se les concedió expusieran sus descargos, han remitido una certificación en la que se hace constar que la causa de la malversación de referencia es debida á que algunos de los ingresos hechos en el año 1908 se aplicaron al 1907 y á reintegrar un pago indebido de recargos municipales, entendiendo también que en el caso de resultar faltas que hayan cometido las Corporaciones anteriores, aquéllas serán las únicas responsables, y no el Ayuntamiento actual.

Las manifestaciones expuestas no se han estimado atendibles, puesto que los ingresos que realizan los Ayuntamientos en la Hacienda por cuenta de sus cupos de Consumos, lo verifican los encargados para ello por dichas entidades municipales, presentándose en la oficina interventora de la provincia, en donde se les expide el mandamiento correspondiente, por la cantidad y presupuesto que ellos mismos expresan, sin que en ningún caso se les dé distinta aplicación; pero si el Ayuntamiento tiene que percibir algún metálico que esté sujeto á embargo en procedimientos de apremio, es indudable que no pueden destinarse aquellos fondos á otra cosa que á enjugar los débitos que motivaron la retención de rentas y recursos de la Corporación, como seguramente habrá ocurrido en la ocasión presente.

En cuanto á la otra alegación que hacen, ó sea, que el Ayuntamiento de ahora no puede responder de actos ejecutados por los anteriores, se ha de decir que tampoco es razón que pueda tenerse en cuenta, puesto que el Alcalde y Concejales en ejercicio son responsables de sus actos y omisiones en la parte del servicio económico del Estado que les está confiada y también de los de sus antecesores y de los Agentes por aquellos nombrados, si por lenidad ú otro motivo dejaran de cumplir sus deberes para con la Hacienda y el Municipio, no exigiendo eficazmente de los culpables los descubiertos que el Ayuntamiento necesita realizar para solventar sus obligaciones con el Tesoro; cuya doctrina está contenida en multitud de disposiciones y muy especialmente en la Resolución de la Dirección general del Tesoro público de 5 de Diciembre de 1904, y Sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo, de 13-22 de Febrero de 1902.

Por las consideraciones que preceden y demostrado que existen las malversaciones de fondos de que se ha hecho mérito, es procedente la declaración de responsabilidad personal, en la forma que se hace, según lo preceptuado en el art. 45 de la Ley de 11 de Julio de 1877, en el 27 de la de 28 de Junio de 1898 y en el 323 del Reglamento de 11 de Octubre del mismo año.

Lo que se publica en el Boletin Oficial á los efectos determinados en el artículo 46 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, para que sirva de notificación á los interesados, que pueden recurrir en alzada ante la Dirección general del Tesoro, en el término de quince dias, á contar desde que transcurran ocho de la inser-

Ministerio de Cultura 2024

ción del presente extracto en este periódico oficial, dentro de los cuales la Corporación de que se ha hablado celebrará sesión ordinaria ó extraordinaria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley municipal.

Córdoba 15 de Septiembre 1910.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo

SECRETARIA

Núm. 2.800

Relación de los pleitos incoados ante esta sala.

2.952.—Don Antonio Campos Sánchez, vecino de Puente Genil, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 16 de Noviembre de 1909, sobre imposición de multa por defraudación de la renta de alcoholes (expediente número 15-8).

2.953.—El mismo interesado contra acuerdo de dicha Dirección de igual fecha sobre id. id. id. (expediente número 10-8).

2.954.—El mismo interesado contra acuerdo de dicha Dirección de igual fecha, sobre id. id. id. (expediente número 11-8).

2.955.—El mismo interesado contra acuerdo de dicha Dirección de 17 de Noviembre de 1909, sobre id. id. id. (expediente núm. 8-8).

2.967.—El mismo interesado contra acuerdo de dicha Dirección de 16 de Noviembre de 1909, sobre id. id. id. (expediente núm. 18-8).

2.969.—El mismo interesado contra acuerdo de dicha Dirección de igual fecha, sobre id. id. id. (expediente número 16-8).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Septiembre de 1910.—El Secretario decano, J. M.

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 2.832

CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la Ley Provincial y para que tengan debido cumplimiento las disposiciones de la misma señaladas en su art. 55, he acordado convocar á la Excma. Diputación á reunión ordinaria que deberá celebrarse en la casa-palacio que la misma ocupa, á las diez y seis horas del dia 1.° de Octubre próximo para inaugurar el segundo periodo semestral del corriente año.

Córdoba 22 de Septiembre de 1910.—El Gobernador, Rufino Beltrán.

CONTADURIA

Circular núm. 2.823

Determinándose en el art. 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898 que los Alcaldes y Concejales solo serán responsables con sus bienes propios de los descubiertos por Contingente provincial cuando distraigan los fondos recaudados ó no acordaren á su debido tiempo los medios legales de recaudación, se requiere á todos los Ayuntamientos deudores por el tercer trimestre de sus cuotas por el año de 1910 que se consignan en el siguiente estado, para que subsanen en el término de un mes las faltas en que hayan podido incurrir en armonía con lo dispuesto en el art. 324 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, y á cuyo fin remitirán dentro del plazo expresado certificación de la fecha en que fueron presentados los repartimientos en las oficinas provinciales, así como, la fecha de aprobación de cada uno de ellos, otra del estado en que se hallan los procedimientos de apremios contra los morosos y si se han cumplido los preceptos de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, con expresión del resultado de los mismos, y de los que hubiesen resultado fallidos, y otra certificación detallada de todos los ingresos y pagos efectuados por el actual ejercicio en evitación de que les sea exigida la responsabilidad personal con que quedan conminados, y les será exigida, en armonía con lo dispuesto en el art. 45 letra G. de la ya repetida Instrucción, previniéndoles al propio tiempo que de no remitir expresados documentos en el plazo citado, se entenderán que desisten de hacer reclamación alguna y se procederá inmediatamente á la declaración de la responsabilidad citada.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados.

Córdoba 15 de Septiembre de 1910.—El Presidente, R. Conde.

Ralación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por Contingente provincial, liquidados al 14 de Septiembre de 1910.

Adamuz, 3.208'25 pesetas.
Aguilar, 11.844'47.
Almedinilla, 999'11.
Almodóvar, 1.764'21.
Baena, 9.320'27.
Benamejí, 1.149'15.
Blázquez, 313'74.
Bujalance, 6.859'07.
Cabra, 9.825'63.
Carlota, 1.836'76.
Castro del Río, 6.787'01.
Doña Mencía, 1.405'53.
Fernán-Núñez, 2.751'57.
Fuente la Lancha, 117'36.
Hinojosa del Duque, 4.107'59.
Iznájar, 1.881'08.
Lucena, 4.981'34.
Luque, 1.792'78.
Montilla, 10.723'28.
Nueva Carteya, 577'16.
Obejo, 555'97.
Palenciana, 756'20.
Priego, 3.729'95.
Puente Genil, 5.002'61.
Rambla, 4.477'62.
Rute, 4.298'28.
Santaella, 1.106'59.
Santa-Eufemia, 592'52.
Valenzuela, 802'72.
Valsequillo, 351.
Villa del Río, 1.537'85.
Villafranca, 1.531'10.
Villaharta, 142'15.
Villanueva del Rey, 972'22.
Villaviciosa, 1.503'81.
Total, 109.605'95 pesetas.

Córdoba 15 de Septiembre de 1910.—El Presidente, R. Conde.

Ayuntamiento de Fernán Núñez

ANO DE 1910.—MES DE AGOSTO

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día — Núm. 2816

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS En más. — Pesetas.	DIFERENCIAS En menos. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios	1.049 25	214 68	»	834 57
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	7.635	2.862 36	»	4.772 64
4 Beneficencia	»	»	»	»
5 Instrucción pública	31 64	»	»	31 64
6 Corrección pública	»	»	»	»
7 Extraordinarios	31.404 92	5.784 95	»	25.619 97
8 Resultas	»	20.098 23	20.098 23	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	58.017 32	24.996 53	»	33.020 79
10 Reintegros	»	»	»	»
11 Impuesto de utilidades y 1,20 por 100 sobre pagos	1.400	680 14	»	719 86
TOTALES DE INGRESOS	99.538 83	54.636 89	20.098 23	64.999 47
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	17.355 15	8.557 06	»	8.798 09
2 Policía de seguridad	4.220	1.370 75	»	2.849 25
3 Policía urbana y rural	5.831	1.213 50	»	4.617 50
4 Instrucción pública	700	325	»	375
5 Beneficencia	1.500	292 42	»	1.207 58
6 Obras públicas	6.200	2.350 07	»	3.849 93
7 Corrección pública	1.300	150	»	1.150
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	61.107 21	20.444 36	»	40.662 85
10 Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11 Imprevistos	1.325 47	458 09	»	867 38
12 Resultas	»	2.350 10	2.350 10	»
TOTALES DE PAGOS	99.538 83	37.511 35	2.350 10	64.377 58
EXISTENCIA EN CAJA	»	17.125 54	»	»
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS	»	»	»	»

Verificado el arqueo dió el resultado siguiente:

	Pesetas
Existencia en caja en doce de dicho mes, y documentos á formalizar	14.138 16
Ingresado durante el mismo mes por valores del ejercicio corriente y de los anteriores	18.979 74
Satisfecho en el propio mes, por obligaciones corrientes y ampliación	15.992 36
Existencia en efectivo para el mes siguiente	17.125 54

Fernán Núñez 31 de Agosto de 1910.—El Regidor Interventor, Salvador Raya Gómez.—El Secretario, Adolfo Cuesta.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Ministerio de Cultura 2024

Boletin Oficial

Extraordinario del dia 21

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Advertencia.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 centimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

AYUNTAMIENTOS

PALENCIANA

Núm. 2.766

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto anterior, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento á lo que dispone el art. 109 de la Ley Municipal y Real decreto de 15 de Noviembre último.

Mes de Agosto

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Castro Luque.

Se acordó:

Aprobar el estado de distribución de fondos para el mes de la fecha.

Aprobar el extracto formado por el Secretario de la Corporación de los acuerdos adoptados por la misma durante el mes de Julio anterior y que se remita al Ilustrísimo señor Gobernador civil por si tiene á bien ordenar su publicación en el Boletin Oficial.

Dada cuenta de un escrito autorizado por la mayoría de estos vecinos solicitando como demostración, del respecto, afección y agradecimiento, por favores recibidos que sienten hacia los Excmos. señores don Antonio Barroso del Castillo y don Martín Rosales Martel, se imponga á las calles de Antequera y Arroyo, las más populosas é importantes de la localidad respectivamente, el nombre de estos ilustres señores; por unanimidad y con gran satisfacción, se acordó como se propone en el escrito.

En igual forma, que se encargue á don Luis Farinetti, de Valencia, las placas necesarias para estas variaciones y se remita certificación de este acuerdo al señor Registrador de la Propiedad del partido y Jefe de la Sección de Estadistica de la provincia, encargado del Censo, para la alteración que haya de verificarse, asi en las traslaciones de dominio como en justificación del dominio para derecho electoral.

Se designó una comisión del seno del Ayuntamiento, que como todos los años, se encargue de la organización de los festejos que han de celebrarse el día 15 de este mes, con motivo de la festividad de la Patrona, previo en su día, la oportuna cuenta justificada de gastos.

Sesión ordinaria del día 11

Sin efecto.

Sesión ordinaria del día 18

Sin efecto.

Sesión ordinaria del día 25

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Castro Luque.

Se dió cuenta de haber quedado constituida definitivamente el día 11 del mes corriente la Junta municipal del Censo de población en la forma que determina el artículo 27 de la Instrucción, emanada de la Real orden de 27 de Julio último. Que de esta Junta se habían designado tantas comisiones como se han considerado necesarias, para disponer, organizar y vigilar los trabajos censales en la forma que preceptúa el caso 2.° del artículo 30.

Se acordó que se dé exacto cumplimiento á lo dispuesto en el 36, en sus casos 1 al 15, como de incumbencia y obligación del Ayuntamiento por órgano de su presidente.

Por unanimidad, se aprobó, por encontrarla arreglada á los fines determinados en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 8 de Enero anterior y circular de la Sección de Estadística de la provincia, núm. 531, la relación de todas las entidades de este término, y que una copia autorizada de la misma, se remita á la Superioridad como está prevenido.

Se dispuso que el proyecto de presupuesto ordinario para 1911, formado por la Comisión respectiva, se exponga al público por término de 15 días, para oir reclamaciones, según dispone la ley Municipal.

Que con el mismo objeto se exponga también al público por término de 10 días, el padrón industrial rectificado, como ordena el artículo 7.° del Real decreto de 23 de Febrero de 1893.

Se nombró por acuerdo unánime á don Manuel Quirós Gallardo, vecino de Córdoba, Agente ejecutivo para el cobro por la vía de apremio, de todos los descubiertos á favor del Municipio, autorizándole para el nombramiento de los auxiliares que necesite al mejor desempeño de su cometido. Que hasta tanto se posesione el nombrado, continúe en el ejercicio de este cargo, con carácter de interino, don Jerónimo Luque Varat.

Se aprobaron varias cuentas por encontrarlas justificadas, y se autorizó al señor Alcalde para que libre del importe de cada una, cuando el estado de la Caja lo permita.

Palenciana á 31 de Agosto de 1910.—El Secretario, José Guerrero.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día primero de este mes.

Palenciana á 12 de Septiembre de 1910. —El Secretario, José Guerrero.—Visto bueno: El Alcalde, Francisco Castro.

PRIEGO

Núm. 2.765

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto anterior.

Sesión supletoria del día 1.°

Presidencia del señor Alcalde accidental don José Madrid Linares.

Acuerdos:

Se aprueba el acta de la anterior.

Se pasó para su informe á la Comisión de obras la solicitud de Alfredo Rico Pulido, interesando la concesión de una parcela de terreno en el sitio del Batán, partido de Zagrilla, para la edificación de una casa previo el censo que se estime procedente.

La Corporación quedó enterada, previa lectura, de los *Boletines oficiales* de la semana.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Julio y se dispuso su publicación en el Boletin Oficial.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Agosto.

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde accidental don José Madrid Linares.

Sin efecto.

Sesión ordinaria, supletoria del dia 8

Presidencia del señor Alcalde accidental don José Madrid Linares.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se aceptó el dictámen de la Comisión especial, referente á la contestación al cuestionario que contiene la Real orden

Ministerio de Cultura 2024

del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 19 de Julio último, tocante á la modificación de la ley Municipal vigente en la parte precisa, al efecto de procurar mayores espansiones á la vida local, impuestas por las nuevas exigencias del orden social y tiendan á beneficiar á las clases menesterosas, disponiendo que con certificación literal del mismo y del acuerdo se remita al señor Gobernador civil de la provincia.

Se ordenó abrir el período de cobranza voluntaria de rentas y censos del Municipio, desde el día 12 al 31 de Agosto, de diez á quince de la tarde, todos los hábiles, en la Depositaría municipal, anunciándose en la forma acostumbrada.

Se resolvió que el gasto que acusa la ejecución de los trabajos sobre Estaditica de viviendas, se abone con cargo á la consignación presupuesta para Imprevistos, teniendo en cuenta la urgencia del servicio y que los que se ocasionen por retribución á agentes especiales que nombre el Alcalde, á quien se le autoriza al efecto, se satisfagan también del capítulo de Imprevistos.

Sesión ordinaria del dia 13

Presidencia del señor Alcalde accidental don José Madrid Linares.

Sin efecto.

Sesión ordinaria, supletoria del dia 15

Presidencia del señor Alcalde accidental don José Madrid Linares.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se resolvió aprobar en principio el proyecto del presupuesto Municipal para el ejercicio de 1911 y que se anuncie al público que, por término de quince días, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, queda expuesto en la Secretaría de la Corporación á los efectos del artículo 146 de la ley Municipal, y transcurrido que sea se remita á la aprobación de la Junta municipal.

Se acordó cumplimentar las órdenes consignadas en la correspondencia y *Boletines oficiales* de la semana.

Se aprobó y ordenó el pago á Gabriel Rosa Delgado de la cuenta de 144 pesetas 47 céntimos por los gastos ocasionados en el blanqueo de la casa cuartel de la Guardia civil de esta ciudad.

Sesión ordinaria del dia 20

Presidencia del señor Alcalde accidental don José Madrid Linares.

Sin efecto.

Sesión ordinaria, supletoria del dia 22

Presidencia del señor Alcalde accidental don José Madrid Linares.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

También se aprobó el dictámen de la Comisión de obras á la petición del vecino Alfredo Rico Pulido, sobre concesión de una parcela de terreno en el Batán, partido de Zagrilla, de este término, y en su consecuencia se resolvió concederle expresada parcela, para que edifique una casa, sin perjuicio de tercero, bajo la condición de que ha de ejecutar la obra en el término de un año, imponiéndole el censo de una peseta anual y participándose el acuerdo al Depositario de Fondos Municipales, para la extensión en los libros del correspondiente asiento.

A manifestación de la Alcaldía, sobre riego de las calles de costumbre, la Corporación quedó enterada y aprobó la iniciativa del Alcalde.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia del señor Alcalde accidental don José Madrid Linares.

Sin efecto.

Sesión ordinaria, supletoria del dia 29

Presidencia del señor Alcalde accidental don José Madrid Linares.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se resolvió, previa lectura de ellos, dar cumplimiento á las disposiciones que contiene la correspondencia y *Boletines* de la última semana.

Y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal, pongo el presente que visa y sella el señor Alcalde en Priego á 9 de Septiembre de 1910.—Enrique Castillo.—V.° B.°: El Alcalde, Madrid.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 12 del actual.

Priego 13 de Septiembre de 1910.—Castillo.

PUEBLO NUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 2.508

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

Mes de Enero

Sesión inaugural del dia 1.°

Se dió posesión á los Concejales proclamados en las últimas elecciones.

Se efectuó la elección de cargos que recayeron en los señores siguientes:

Alcalde presidente, don José Antonio Rodríguez Aparicio.

Primer Teniente, don Francisco Vázquez Pardo.

Segundo Teniente, don Juan Cabanillas Jiménez.

Tercer Teniente, don Fidel Castillejo Rivera.

Regidor síndico, don Felipe Carracedo Amor.

Primer regidor, don Rafael Morales Simón; segundo, don Luis Prieto Carretero, tercero, don Agustín Sánchez Gallego; cuarto, don José Morales Molero; quinto; don Ramón Rubio Vicente; sexto, don Rafael Aranda Molina; séptimo, don Manuel García Fuentes; octavo, don Francisco Pino Díaz; noveno, don Sebastián Carrasco Olivares, y décimo, don Felipe Carracedo Amor.

Se acordó que las sesiones ordinarias se celebrasen los sábados á las quince.

Sesión ordinaria del dia 8

Se dió lectura á los *Boletines* y *Gacetas*, acordando acatar y cumplir sus disposiciones.

Se acordó el pago de las medicinas facilitadas á los pobres en el mes de Diciembre anterior.

Se aprobó el nombramiento de un oficial de la Secretaría municipal, hecho con el carácter de interino.

Se adjudicó definitivamente el remate del servicio de limpieza de esta población.

Se acordó autorizar la retirada de sus respectivas fianzas á varios rematantes que habían terminado sus compromisos.

Igualmente se acordó se formasen y publicaran las listas de compromisarios.

También se acordó dar un socorro á un enfermo pobre.

Asímismo se acordó fijar en cuatro el número de comisiones permanentes.

Sesión ordinaria del día 17

Se dió lectura á las *Gacetas* y *Boletines*, acordando cumplir sus disposiciones.

Se aprobó la distribución de fondos del citado mes.

Se acordó haber visto con disgusto la conducta observada por un señor Concejal con el Director facultativo de las obras del paseo de Santa Bárbara.

También se acordó autorizar al señor Alcalde para conceder un socorro, previo informe de la comisión respectiva.

Asímismo se acordó conceder otro á una pobre enferma.

Igualmente se acordó ejecutar ciertas obras de reparación en determinada finca.

Se acordó el nombramiento de un auxiliar temporero.

Se aceptó por unanimidad un programa administrativo formulado por varios Concejales.

Sesión ordinaria del día 22

Se dió lectura á las *Gacetas* y *Boletines*, acordando cumplir sus disposiciones.

Se acordó por mayoría estar conforme con el informe pericial emitido sobre las obras del paseo de Santa Bárbara.

Se acordó ampliar la Comisión de obras con dos Concejales más.

También se acordó que dicha Comisión emitiera informe sobre ciertas obras.

Igualmente se acordó que la repetida Comisión informara sobre la expropiación de ciertas casas para ensanche de una calle.

Asímismo se acordó dividir en cinco secciones el término y que se publicara en la tabla de anuncios la designación hecha.

Y por último, se acordó conceder socorros á vecinos del pueblo.

Sesión extraordinaria del día 24

Se acordó autorizar al señor Alcalde para que en nombre del Ayuntamiento entablara ciertas reclamaciones contra la Hacienda.

Sesión ordinaria del día 29

Se acordó levantar la sesión en señal de duelo por el fallecimiento del señor Alcalde presidente.

Mes de Febrero

Sesión extraordinaria del dia 2

Se nombró nuevo Alcalde presidente, primer Teniente de Alcalde, Regidor síndico, y se designó un Concejal como vocal de la Junta de primera enseñanza.

Se aprobaron determinadas reformas en las obras del paseo de Santa Bárbara.

Sesión ordinaria del día 5

Se dió lectura á las *Gacetas* y *Boletines*, acordando cumplir sus disposiciones.

Se acordó contribuir á la suscripción Nacional en favor de los damnificados por las inundaciones, con 100 pesetas, é invitar á los Centros de recreo y demás entidades de la población para que contribuyeran con alguna cantidad.

Se dió cuenta del fallo de la Comisión provincial declarando la incapacidad de dos Concejales.

Se acordó pasara á informe de la Comisión de Instrucción pública una proposición sobre creación de escuelas.

Se aprobó la distribución de fondos del supradicho mes.

Se acordó se publicaran como definitivas las listas de Compromisarios, antes del 8 de Márzo.

Igualmente se acordó aprobar la cuenta de un viaje del primer Teniente de Alcalde á la capital y que se le abonara su importe.

Quedó pendiente para la sesión inmediata el pago de unas obras de reparación de empedrados.

Se acordó pagar la cuenta de un viaje del oficial de esta Secretaría municipal á Córdoba, para asuntos de dicha Corporación.

Se aprobaron unas cuentas de trabajos de carpintería, acordando pagarlas.

Se acordó conceder socorros á dos vecinos pobres.

Asímismo se acordó que, previo exámon de ciertas obras ejecutadas en una calle, dictaminara la Comisión del ramo.

Y por último, se acordó que el señor Alcalde presidente acompañara en su excursión á Berlanga y Azuaga al «Centro Filarmónico», y que se hiciera á éste un anticipo de 150 pesetas que tenía solicitado.

Sesión ordinaria del día 12

Se levantó en señal de duelo por el fallecimiento de un Concejal.

Sesión extraordinaria del día 16

Se nombró una comisión para que entendiera en la rotulación de calles, numeración de edificios y albergues y formación de la Estadística de viviendas.

Se acordó el abono del precio de una casa expropiada, con motivo de las obras del paseo de Santa Bárbara.

También se acordó el pago de las de empedrado, ejecutadas en la calle San Pedro.

Sesión ordinaria del día 19

Se dió lectura á las *Gacetas* y *Boletines*, acordando cumplir sus disposiciones.

Se acordó el pago de las medicinas facilitadas á los pobres en el mes de Enero último.

Se autorizó á un vecino para abrir un hueco en la fachada de su casa, que sirviera de puerta á la calle.

Se acordó que por la Comisión de obras se señalara la línea á que había de sujetarse la edificación de una casa.

Asímismo se acordó con cargo al capítulo de Imprevistos el pago de la conducción y demás gastos de las coronas dedicadas por la Corporación á los Concejales fallecidos.

Se dispensó á la familia del Concejal don Agustín Sánchez Gallego, el pago del nicho que este ocupa en el Cementerio.

Se acordó pasara á estudio de la Comisión de Ornato para que ésta informara una denuncia formulada por dos vecinos sobre peligro de incendio que para casas de su propiedad existía con el horno de cocer pan y depósitos de leña establecido en casa contigua.

Se acordó también invitar á los propietarios de casas en la calle Angosta, que han de ser expropiadas, para que se avistaran con la Comisión de obras, á fin de cambiar impresiones sobre el asunto.

Del mismo modo se acordó que, por la Comisión de Hacienda, se procediera á formar el proyecto de presupuesto extraordinario para el año actual.

Igualmente se acordó que, por la respectiva Comisión se hiciera el estudio, proyecto y presupuesto de las obras de empedrados y acerados de calles de esta población, que en el año actual hayan de ejecutarse por contrata.

Ministerio de Cultura 2024

También se acordó por mayoría de votos el pago de la segunda valoración de obras ejecutadas por el contratista en el paseo de Santa Bárbara.

Asímismo se acordó el abono de los gastos de un viaje del señor Alcalde, acompañando al «Centro Filarmónico».

Igualmente se acordó pagar los gastos de un viaje del mismo señor Alcalde y del oficial de la Secretaría municipal á Córdoba, para declarar en expediente instruido en la Tesorería de Hacienda.

Se concedió socorro á un pobre enfermo.

Se facultó al señor Alcalde para que autorizara al Depositario de Fondos de este Ayuntamiento, para ir á la capital.

Y se acordó que la Comision de obras, acompañada de los señores Concejales que lo estimaren oportuno, pasara á estudiar las del puente, emitiendo dictámen.

Sesión extraordinaria del día 25

Se aprobaron por mayoría de votos las obras del puente en la calle Arroyo, á la salida de la de San Pedro.

Sesión ordinaria del día 25

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y *Boletines*, acordando cumplir sus disposiciones.

Puesto de manifiesto el expediente para la renovación de los vocales asociados que han de formar con los Concejales la Junta municipal, sin qne resultara haberse presentado reclamación alguna, se procedió al sorteo de dichos vocales.

Sesión extraordinaria del día 26

Se dió posesión á los Concejales interinos nombrados por el señor Gobernador para cubrir las vacantes que existían.

Sesión ordinaria del día 26

Se levantó en testimonio de duelo por la muerte de un Concejal.

Mes de Marzo

Sesión ordinaria del día 5

Se dió lectura á las *Gacetas* y *Boletines*, acordando cumplir sus disposiciones.

También se leyó una carta del Director facultativo de las obras del Paseo, dando explicaciones sobre ciertos hechos, con las que se conformaron los Concejales que se habían pedido.

Se autorizó á don José R. Lizaso para tender una tubería de hierro, destinada á la conducción de agua potable.

Se dió un voto de confianza al señor Alcalde para que concediera un socorro, previo informe de la Comisión del ramo.

Se nombró á los facultativos titulares don Francisco Navarro Sáez, don Juan Bautista Didier Luque y don José Marín Martínez, para que practicaran en el acto de la clasificación y declaración de soldados, los reconocimientos necesarios, y se designó para tallador á don José Monroto Rubio.

Se declaró la incompatibilidad de dos Concejales para actuar en asuntos de las quintas.

Se acordó quedaran sobre la mesa para su estudio, los documentos que constituían la liquidación del presupuesto del año anterior.

Se acordó también el pago de la corona dedicada por este Ayuntamiento al Concejal fallecido don Luis Prieto Carrero.

Se dispensó á la familia de dicho Concejal el pago del nicho que éste ocupa en el cementerio.

Se acordó el pago de medicinas suministradas á los pobres durante el mes de Febrero último.

Se concedió á don José Moreno y Moreno, para un hijo suyo, un nicho en el cementerio, á perpetuidad.

También se acordó conceder á una vecina pobre un socorro para trasladarse á Madrid é ingresar en un hospital.

Igualmente se acordó que por el Alcalde se interesara de la Junta local de protección á la infancia, el abono mensual de un socorro para lactancia.

Del mismo modo se acordó el pago de herramientas y otros efectos para el cementerio.

Asímismo se acordó el pago de varias obras hechas por administración.

Sesión extraordinaria del día 9

Se admitió la renuncia del cargo de Alcalde presidente presentada por don Francisco Vázquez Pardo, nombrándose en su lugar á don José Pedrajas Fuente.

Sesión ordinaria del día 12

Se dió lectura á las *Gacetas* y *Boletines*, acordando cumplir sus disposiciones.

Se aprobó la distribución de fondos de referido mes.

Se concedieron dos socorros para trasladarse á distintos puntos.

Se acordó que por el señor Alcalde se interesara de la Junta local de protección á la infancia, abonase á José María Tercero Navarro, durante tres meses, á contar desde el de Marzo actual un socorro para lactancia de uno de sus hijos jemelos.

Se acordó también la distribución del encargado de policía urbana.

Sesión ordinaria del dia 19

Se dió lectura á las *Gacetas* y *Boletines*, acordando cumplir sus disposiciones.

Se dió cuenta de la separación del cargo de Alcalde de barrio que venía ejerciendo don Abundio Tenllado Mora y del nombramiento de nuevos Alcaldes.

Se acordó el pago de sus honorarios á los facultativos que habían reconocido á los mozos del actual reemplazo y anteriores, así como el de una gratificación al tallador.

Se concedieron tres socorros á otros tantos pobres.

Se acordó que por la Comisión encargada de formular el proyecto de presupuesto extraordinario, se tuviera en cuenta la creación de una plaza de encargado del Depósito municipal.

Se concedió socorro á un pobre enfermo.

Se acordó pasara á la Comisión de Beneficencia para su estudio, la petición de otro.

Se acordó también, que otra solicitud de socorro pasara á la Junta de protección á la infancia, á la que se pediría rendirse cuenta de la inversión dada á la subvención del Ayuntamiento.

Igualmente se acordó pasara á la Comisión de policía urbana, higiene y sanidad, una instancia solicitando la ejecución de obras en el Matadero público.

Del mismo modo se acordó anunciar la subasta para construcción de empedrados y aceras en calles de esta población.

Se aprobaron las facturas de servicios de cama facilitados á la Guardia civil concentrada y que se abonara su importe.

Se acordó el pago de las Palmas para la fiesta del Domingo de Ramos.

También se acordó el pago de varias obras musicales para la banda de esta villa.

Sesión extraordinaria del día 23

Se acordó fijar al público por quince días el proyecto de presupuesto extraordinario.

Sesión ordinaria del día 26

Se dió lectura á las *Gacetas* y *Boletines*, acordando cumplir sus disposiciones.

Se acordó la cesión temporal de un trozo de terreno de la vía pública á la Sociedad Electra Candelaria para instalar un transformador de corriente eléctrica.

Igualmente se acordó el pago de los gastos causados por dos caballerías ocupadas á cierto individuo y constituidas en depósito por el Sargento Comandante del Puesto de la Guardia civil de esta villa á disposición del Delegado de Hacienda de la provincia.

Asímismo se acordó ampliar el socorro concedido á un vecino pobre en otra sesión.

Pueblonuevo del Terrible á 10 de Agosto de 1910.—El Secretario, Gregorio Martínez.

El precedente extracto fué aprobado por la Corporación municipal en sesión celebrada el 13 del actual.

Pueblonuevo del Terrible á 17 de Agosto de 1910.—El Secretario, Gregorio Martínez.—V.° B.°: El Alcalde, Manuel García.

ALMEDINILLA

Núm. 2.187

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del corriente año, formado por el Secretario del mismo, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la Ley municipal vigente.

Mes de Enero

Sesión extraordinaria del día 1.°

Presidencia del señor Alcalde D. Antonio Vega.

Quedó constituido definitivamente el nuevo Ayuntamiento, procediéndose á la elección de cargos y designando el sábado de cada semana y hora de las veinte para celebrar las sesiones ordinarias.

Sesión extraordinaria del día 1.°

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

En esta sesión se ocupó la Corporación en la formación de las listas de Compromisarios para la elección de Senadores y se acordó su publicación por el término que está prevenido.

Sesión extraordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde D. Antonio Vega.

En esta sesión se ocupó la Corporación en la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

Sesión ordinaria del dia 8

Presidencia del señor Alcalde D. Antonio Vega.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó:

El archivo de los *Boletines oficiales* que se han recibido y el cumplimiento de cuantas disposiciones contienen.

Que no existiendo recursos ordinarios en el presupuesto vigente ni contándose tampoco con estraordinarios para pagar las 483'66 pesetas que reclama el señor Vicepresidente de la Excma. Diputación provincial por la parte que ha correspondido satisfacer á este Ayuntamiento del 50 por 100 ofrecido por los pueblos para los gastos de construcción de caminos vecinales, no es posible pagar la expresada suma sin consignarla en el presupuesto que se forme para el año de 1911 y que este acuerdo se comunique por el señor Alcalde al referido señor Vicepresidente.

Que se abone al editor del Boletin Oficial de esta provincia con cargo al capítulo de imprevistos 15'11 pesetas por la inserción de dos edictos anunciando la subasta de consumos.

Fijar en tres el número de comisiones permanentes de este Ayuntamiento, encomendando á cada una los negocios generales que la Ley municipal pone á su cargo, designándose para cada una tres Concejales.

Quedar enterados de los nombramientos de Alcaldes pedáneos hechos por el señor Alcalde.

Confirmar en sus cargos á todos los empleados del Ayuntamiento y que en los casos de ausencia ó enfermedad, se encargue de la Depositaría municipal, el Concejal don Cristobal Luque Dominguez y de la del Pósito, don Isidoro Muñoz Aguilera.

Aprobar la liquidación del presupuesto ordinario del año de 1909 refundido con el del actual y que se remitan al señor Gobernador civil las certificaciones prevenidas por la disposición segunda de la Real orden de 18 de Abril de 1905.

Que por el señor Alcalde se haga saber por medio de bandos á los propietarios de olivares, la obligación que tienen de conservar las leñas que se produzcan con la poda de dichos árboles, en locales cerrados ó en zanjas cubiertas de tierra, para evitar la propagación de la palomilla y á los dueños de ganado lanar y cabrio, que lleven éstos campanillas que indiquen el punto por donde transitan.

Dividir el término en cuatro distritos á los efectos de la guardería rural, designando el guarda correspondiente á cada uno y que sean relevados cada mes.

Autorizar á don José Montes Muñoz para que auxilíe al arrendatario del arbitrio sobre el uso de pesas y medidas, don Justo Siles Villar.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión ordinaria del día 15

Presidencia del señor Alcalde D. Antonio Vega.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó:

El archivo de los *Boletines oficiales* que se han recibido y cumplir las disposiciones que contienen.

Que pasen á informe de la Comisión de Hacienda las cuentas municipales correspondientes al presupuesto de 1909.

Sesión ordinaria del día 22

Presidencia del señor Alcalde D. Antonio Vega.

Se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Se acordó.

Quedar enterados del repartimiento provincial para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, en el que han correspondido á este pueblo 3.996'44 pesetas.

Autorizar á don Federico G. Villa, representante de este Ayuntamiento en la capital, para que retire de la Secretaría

Ministerio de Cultura 2024

de la Comisión Mixta los expedientes justificativos de los mozos de este pueblo sujetos á revisión.

Dividir el término en cinco secciones para proceder á la designación de vocales de la Junta municipal, procediéndose á formar la lista de los vecinos que tienen derecho á formar parte de dicha Junta, haciéndose público el resultado en la forma reglamentaria.

Sesión ordinaria del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó:

Aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda en las cuentas municipales de 1909, fijando el cargo en 41.897'48 pesetas, la data en 37.756'37 pesetas y la existencia para el ejercicio de 1910, en 4.141'11 pesetas y que pasen á la Junta municipal á los efectos de ley, exponiéndose antes al público por término de quince dias.

Que por el señor Alcalde Presidente se adopten las medidas necesarias para que tenga efecto la rotulación de calles y numeración de edificios ordenada por Real Orden Circular del Ministerio de la Gobernación fecha 17 del actual y por Circular del señor Gobernador civil fecha 25 del mismo.

Declarar definitiva la lista de electores para Compromisarios formada en primero del que cursa.

Que se exponga al público en la forma que determina el art. 1.° de la Ley municipal vigente y por término de quince dias el padrón vecinal formado en el mes de Diciembre último.

Sesión extraordinaria del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

En esta sesión se ocupó el Ayuntamiento en la rectificación del alistamiento de mozos para el actual reemplazo.

PÓSITO

Sesión ordinaria del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acordó:

Que para dar cumplimiento á la circular del señor Delegado Regio de Pósitos, fecha 17 de Diciembre último, se ingresen en la sucursal del Banco de España de esta provincia por el Depositario don Agustín Reina Expósito las 200'63 pesetas retenidas á la Agencia ejecutiva, y que los gastos de viaje se paguen con cargo al capítulo de Imprevistos.

Quedar enterados de la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 24 de Diciembre último, sobre recaudación, y prestar á la misma el más exacto cumplimiento.

Sesión ordinaria del día 29

Presidencia del señor Alcalde D. Antonio Vega.

Aprobar el acta de la anterior.

Se acordó:

Aprobar las cuentas de este Pósito correspondientes al segundo semestre del año de 1909, rendidas por el Depositario y las de ordenación de la Alcaldía y que se remitan al señor Jefe de la Sección provincial á los efectos que están prevenidos.

Mes de Febrero

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Se apruba el acta de la sesión anterior y se acordó:

El archivo de los *Boletines oficiales* que se han recibido y cumplir las disposiciones que contienen.

Quedar enterados de la renuncia hecha de su cargo por el guarda de este Municipio Pablo Alcalá Muñoz, y del nombramiento hecho por el señor Alcalde para dicho cargo á favor de Isidoro Muñoz Ariza.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión extraordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

En esta sesión se llevó á efecto el sorteo de vocales que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año y que su resultado se publique en la forma ordinaria.

Sesión extraordinaria del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

En esta sesión se llevó á efecto la rectificación y cierre definitivo del alistamiento de mozos para el actual reemplazo del año actual.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó:

El archivo de los *Boletines oficiales* que se han recibido y cumplir las disposiciones que contienen.

Que se abonen á don José Ariza Sánchez con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente, 50 pesetas por los gastos del viaje que hizo á Córdoba en 23 de Agosto de 1908, para cangear los duros sevillanos.

Que se abonen á don Alejandro Lorenzo, vecino de Córdoba, con cargo al mismo capítulo, 125 pesetas por la confección del padrón, copia, lista cobratoria y matrices de recibos de la contribución de edificios y solares del corriente año.

Conceder 13 días de licencia al Alcalde don Antonio Vega, que durante su ausencia le reemplaze el primer Teniente don Pedro García Serrano, lo cual se ponga en conocimiento del señor Gobernador civil.

Sesión extraordinaria del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Esta sesión tuvo por objeto llevar á efecto el sorteo de mozos para el reemplazo actual.

Sesión extraordinaria del día 18

Presidencia del primer Teniente don Pedro García Serrano.

En esta sesión se acordaron las bases para la de claración de pobreza en los expedientes justificativos de los mozos del actual reemplazo.

Se nombró tallador y se designaron los mozos que han de declarar en dichos expedientes por parte de la Corporación.

Sesión ordinaria del día 19

No tuvo efecto esta sesión por falta de número de Concejales.

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia del primer Teniente don Pedro García Serrano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó:

Que sin perjuicio de lo que produzca suscripción pública en favor de los damnificados por las tormentas de Castillla, León y Galicia, contribuir con la suma de 20 pesetas pagadas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 21

Presidencia del primer Teniente don Pedro García Serrano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó:

Designar á don Julián Siles Villar y don Miguel Adolfo Ariza Sánchez en comisión para que examinen las cuentas municipales del ejercicio de 1909, cuyo cargo aceptaron.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

En esta sesión quedó constituida la Junta municipal.

PÓSITO

Sesión ordinaria del dia 5

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó:

Señalar para que tenga lugar la segunda subasta de los bienes de este Pósito, el día 1.° de Marzo próximo.

Mes de Marzo.

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del primer Teniente don Pedro García Serrano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó:

El archivo de los *Boletines oficiales* que se han recibido y cumplir las disposiciones que en ellos se insertan.

Prorrogar hasta el 20 del actual la licencia concedida al Alcalde don Antonio Vega y que se comunique al señor Gobernador civil á los efectos que están prevenidos.

Nombrar á don José Jaén Ramírez, de estos vecinos, comisionado para entregar en el Gobierno civil de esta provincia las cuentas municipales del año de 1909.

Aprobar el padrón de vecinos de este término para que se exponga al público por término de quince dias, remitiéndose después á la Diputación provincial el resumen prevenido.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión extraordinaria del dia 6

Presidencia del primer Teniente don Pedro García Serrano.

En esta sesión se llevó á efecto el acto de clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual y revisión de los de 1909, 1908 y 1907.

Sesión ordinaria del dia 12

No tuvo efecto por no haberse reunido número de señores Concejales.

Sesión extraordinaria del dia 13

Presidencia del primer Teniente don Pedro García Serrano.

En esta sesión se continuó la clasificación y declaración de soldados.

Sesión ordinaria del dia 19

Presidencia del primer Teniente don Pedro García Serrano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó:

El archivo de los *Boletines oficiales* que se han recibido y cumplir cuantas disposiciones contienen.

Aprobar la cuenta presentada por don José Jaén Ramirez de los gastos hechos en el viaje á Córdoba para entregar en el Gobierno civil las cuentas de 1909 y que su importe de 80 pesetas, se abone con cargo al capítulo 1.° art. 8.° del presupuesto.

Sesión extraordinaria del dia 20

Presidencia del primer Teniente don Pedro García Serrano.

En esta sesión se resolvieron y fallaron los expedientes de los mozos del actual reemplazo y los de revisión que se hallaban pendientes.

Sesión ordinaria del dia 26

No se celebró por no haber concurrido mayoría de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión extraordinaria del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Se designó al Secretario de la Corporación don Vicente Rodríguez Villuendas, para que en el doble concepto de comisionado y Delegado de la misma, concurran al juicio de exenciones y excepciones que ha de tener lugar ante la excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento, el día 8 de Abril próximo, provisto de los documentos que el artículo 122 de la ley enumera, acordándose que no concurra á dicho acto el Regidor síndico.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del dia 5

Presidencia del primer Teniente don Pedro García Serrano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó:

Aprobar las cuentas municipales del ejercicio de 1909, fijando el cargo en pesetas 41.897'48; la data en 37.756'37 pesetas; la existencia para la cuenta siguiente en 4.141'11, y que se remitan al señor Gobernador civil para su aprobación definitiva.

Almedinilla 15 de Julio de 1910.—El Secretario, Vicente Rodríguez.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de 16 del que cursa.

Almedinilla 18 de Julio de 1910.—Vicente Rodríguez.—V.° B.°: El Alcalde, A. Vega.

Se coneluirá.

Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6